



**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO**

RUS N° 340/14  
Rakin: 29994/14

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5610**

**RANCAGUA,**

**22 AGO 2014**

MEP/LCS

**VISTO**, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 977/96, el que aprueba reglamento sanitario de los alimentos; el Decreto Supremo 576/14 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento del Secretario (S) Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**CONSIDERANDO;**

Que, el día 24 de marzo de 2014, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Supermercado, ubicado en Chillan N° 745 de la comuna de San Fernando, de propiedad de **SUPER 10 S.A. RUT N° 76.012.833-3**, representada por don **CRISTIAN BARROILHET TORRES, RUN N°** y don **FELIPE BENAVIDES ALMARZA, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

En visita al local por denuncia N° 1523834 ingresada el día 20/03/2014 en la Oficina de Acción Sanitaria de San Fernando, por presencia de gusanos al interior de producto arroz Los Chinos grado 2 de 1 kg., se constata lo siguiente:

- 1.- Se revisa en sala de venta al público el producto arroz los chinos grado 2 de 1 kg., con presencia de larvas en su interior y de presencia de polillas en las estanterías donde están estos productos. Además de arroz Tucapel de 2 grados de 1 kg.
- 2.- Este producto arroz Los Chinos, viene en un envase de poluretano, en el cual se evidencia pequeños orificios, por lo que puede ser por donde ingresan las polillas.
- 3.- Se procede a dejar retenidos los siguientes productos en la bodega del supermercado, en espera de la decisión que se tome por parte de la Autoridad Sanitaria:
  - Arroz Los Chinos grado 2 de 1 kg. de los siguientes lotes y fechas:
    - \* 1 pallet con 800 kilos con fecha envasado 07/02/14, fecha vencimiento 07/02/16, lote PIMS (J-L) AJ201AM-147.
    - \* 1 pallet con 1200 kilos de la fecha igual a la anterior.
    - \* 1 carro del supermercado con 174 kilos de fecha de 07/02/14 y fecha vencimiento 07/02/16 lote AM-147 lote AM-151 de fecha envasado 05/03/14 y fecha de vencimiento 05/03/16 y lote AM-138 de fecha 07/11/13 envasado y fecha de vencimiento 07/11/15.
    - \* 1 pallet con 1000 kilos del lote AM-151 de fecha envasado 04/03/14 y fecha de vencimiento 04/03/16, sacado de la bodega y los 2174 kilos anteriores sacados de la sala de venta al público.
  - Arroz Tucapel grado 2 de 1 kg. con presencia de gusanos y larvas sacados de la sala de venta 78 kilos de fecha 10/02/2014 y fecha de vencimiento 10/02/2016 P-2-2-Z RW y 10 kilos de fecha 02/12/2013 y fecha de vencimiento 02/12/2015 lote P2-3-JZ.
- 4- En las estanterías donde estaban los productos antes mencionados, se encuentran con presencia de polillas y falta de limpieza.
- 5- La última fumigación fue realizada el día 13/03/2014 por la empresa Ecolab.
- 6.-Se adjunta certificado.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección, asimismo se refiere a las medidas adoptadas con el fin de que no ocurra un evento similar. Por otra parte acompaña documentos.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 977/96, el que aprueba reglamento sanitario de los alimentos, en su artículo N° 11 que señala: *"Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano"*. También lo dispuesto en el artículo N° 38 que señala: *"Los establecimientos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, incluidos los desagües, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados"*. Y lo dispuesto en el artículo N° 102 que señala: *"Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia, distribución, comercialización o transferencia a cualquier título, de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados"*.

Que se considerará lo expuesto por la sumariada, en atención a que con los antecedentes recabados en el sumario sanitario no es posible determinar si la contaminación es de su responsabilidad, no obstante es un hecho acreditado en el procedimiento que los alimentos contaminados fueron puestos a la venta.

Que consta acta N° 27894 de fecha 04 de abril de 2014, mediante la cual se procede a la destrucción de los alimentos individualizados en el acta de inspección N° 26765 de fecha 24 de marzo de 2014.

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 11, 38, 62 y 102 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

## SENTENCIA

**PRIMERO:** APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a **SUPER 10 S.A.**, representada por don **CRISTIAN BARROILHET TORRES** y don **FELIPE BENAVIDES ALMARZA**, ya individualizados.

**SEGUNDO:** RATIFÍCASE lo obrado por el funcionario fiscalizador mediante acta de inspección N° 27894 de fecha 04 de abril de 2014 en orden a decomisar y desnaturalizar los productos individualizados en el acta de inspección N° 26765 de fecha 24 de marzo de 2014.

**TERCERO:** DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina, ubicada en Campos N° 423, 6° piso, Edificio Interamericana de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

**CUARTO:** SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**QUINTO:** FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

**SÉPTIMO:** SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL ELIZONDO PÉREZ  
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rancagua
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

340-2014